



**24 (VEINTICUATRO) DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE), CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.**

En Valle de Banderas, Nayarit; siendo las 12:00 (doce) horas del día 24 (veinticuatro) de marzo del año 2020 (dos mil veinte), en la Jefatura de Enlace y Acceso Público a la Información, ubicada en la Calle Morelos Número 12 (doce), en la Localidad de Valle de Banderas, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones que establecen los artículos 1,64,70, 71, 73,79, 123 numeral 7 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit, Se hace constar que se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia el Lic. Raúl Rosales Rosas, Presidente del Comité, el L.C.P. Salvador Ruelas Sosa, Titular del Órgano Interno de Control y; el Lic. Mario Alberto Quintanar Ramírez, Jefe de Enlace y Acceso Público a la Información, para celebrar la Cuarta Sesión Extraordinaria de la presente anualidad, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1.-Pase de lista y declaración de Quórum Legal.
- 2.- Análisis de la Solicitud de Información recibida el día 28 de febrero del 2020, por parte de la **C. REYNA OLIVAREZ RODRIGUEZ**, misma solicitud que asignamos el número de expediente interno **57/2020**.
- 3.- Clausura.

**DESARROLLO DE LA SESION:**

A continuación, el **LIC. RAUL ROSALES ROSAS, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, sometió a consideración de los presentes el orden del día, estando todos de acuerdo.

**ACUERDO NÚMERO UNO.** - El pleno del Comité de Transparencia de este H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, aprobó por mayoría de votos el orden del día.

Continuando con el Orden del Día, se procedió a dar lectura a la solicitud de información recibida el día 28 (veintiocho) de febrero del año en curso, en la que requerían:

- **“...Copia simple de la lista de asistencia de los últimos dos meses del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal...”**

Indicando que la Jefatura de Enlace y Acceso Público a la Información, en relación a la solicitud descrita con antelación; giró los oficios UT/193/2020 y UT/256/2020, a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, y oficio UT/194/2020 a la Oficialía Mayor Administrativa del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, en el que se requirió se analizara y precisara si en sus áreas existía la información vertida en los citados oficios.

Solicitud de información que fue respondida el día 10 (diez) marzo del año en curso por la Oficialía Mayor Administrativa del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit, mediante el oficio **OMA/0088/2020**, en donde manifiesta:

...” Al respecto me permito informarle, que corresponde a la Subdirección Administrativa de Seguridad Pública llevar el registro de asistencia del personal adscritos a dicha dirección...”



Así mismo el 24 (veinticuatro) de marzo del 2020 fue respondida por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit, mediante el oficio **DSPMYTRAN/BADEBA/X/306/2020**, en donde manifiesta:

..." En términos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, dicha información esta catalogada como reservada, según lo estipulado en las fracciones I y VI del artículo citado que a la letra dice:

**Artículo 79. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

**I. Comprometa la seguridad pública del estado y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**

**VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;**

En el sentido de que dicha lista de asistencia contiene el estado de fuerza total de esta dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Bahía de Banderas, así como su distribución operativa de los elementos policiacos la cual revelaría datos que pueden ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de esta dirección a mi cargo, por lo que dicha información podría comprometer la seguridad de este municipio al exponer la base operativa de esa manera.

Ahora bien, en otro orden de ideas solicito que el comité de Transparencia de este H. X ayuntamiento confirme la Reserva de Información por un periodo de 5 años, esto en virtud de lo expuesto líneas arriba..."

**ACUERDO NÚMERO DOS.-** Una vez analizado el oficio **DSPMYTRAN/BADEBA/X/306/2020** y el argumento que emitió la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, el Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Raúl Rosales Rosas, pone a consideración de los integrantes del comité la solicitud en cuestión con la finalidad de resolver sobre si debe confirmar, modificar o revocar la determinación que en materia de clasificación de información, realiza el Titular del área de Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit como información **RESERVADA**.

**I.-FUNDAMENTACIÓN:** Una solicitud de información es el medio a través del cual las personas pueden acceder a la documentación que generan, obtienen o conservan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y demás Sujetos Obligados.

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.**

**Artículo 64.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General, esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

En todo momento, el Instituto tendrá acceso a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de otorgar su acceso y dictará los criterios o lineamientos correspondientes.

**Artículo 70. Párrafo primero.** - La información pública gubernamental será clasificada como reservada del conocimiento público hasta por cinco años, por las causas y conforme a las modalidades establecidas en la presente Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.



**Artículo 71.** Los titulares de las Áreas, y el Comité serán los encargados de clasificar la información conforme a esta Ley.

El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá estar fundado y motivado, indicar la fuente donde se encuentre la información, las partes de los documentos que se reservan, el plazo al que estará sujeta la reserva, la designación del Área responsable de su conservación y justificar que:

- a. La información esté comprendida en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente Ley;
- b. La liberación de la información de referencia amenace el interés protegido por la Ley;
- c. La existencia de elementos objetivos permiten determinar la expectativa razonable de un daño al interés público protegido, o
- d. El daño que puede producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

**Artículo 73. Párrafo primero.** - En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

**Artículo 123. Compete al Comité de Transparencia:**

**Numeral 7.-** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.

**II.- ANÁLISIS DE LA SOLICITUD.-** En la solicitud de información presentada por la **C. REYNA OLIVAREZ RODRIGUEZ**, cuyo número interno de control y/o expediente asignado es el 57/2020 que aquí nos ocupa, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, recibió la solicitud en tiempo y forma, mediante el oficio UT/193/2018 girado por el Jefe de Enlace y Acceso a la Información Pública, en el cual se le requería que analizara y precisara si en su área existía la información solicitada, así mismo el Departamento en cuestión manifiesto por medio del oficio DSPMYTRAN/BADEBA/X/306/2020 de Fecha 24(veinticuatro) de marzo del año en curso, indica que es catalogada como información reservada; por lo que el Comité de Transparencia de conformidad al artículo 123 de la Ley antes Invocada refiere: **Compete al Comité de Transparencia: numeral 7.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado..**

**III. PRUEBA DE DAÑO.** - Derivado del oficio DSPMYTRAN/BADEBA/X/306/2020 de fecha 24 de marzo del año en curso, el Director de Seguridad Pública y Tránsito del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit el C. Ricardo Guerra Sánchez, indica que **la lista de asistencia de los últimos dos meses del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal** es catalogada como información reservada, a la Jefatura de Enlace y Acceso Público a la Información; por lo que al entregar la lista de asistencia a que hace referencia la solicitud de información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en virtud de tratarse de información cuya difusión compromete la seguridad pública del estado y el municipio de Bahía de Banderas Nayarit, y obstruye la prevención o persecución de los delitos; debido al mal uso que podría dársele a esta, además de que El daño que puede producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia, en el sentido de que dicha lista de asistencia **contiene el estado de fuerza total de esta dirección de Seguridad Pública y Tránsito** de Bahía de Banderas, así como su distribución operativa de los elementos policiacos la cual revelaría datos que pueden ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de esta dirección por lo que dicha información podría comprometer la seguridad de este municipio al exponer la base operativa de esa manera.



**Derivado del Estudio Técnico-Jurídico**, realizado por el Comité de Transparencia del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, aprobó por unanimidad de votos clasificar la **lista de asistencia de del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Tránsito Municipal como información RESERVADA** en esa tesitura... el Comité de Transparencia resuelve ordenando que **RATIFICA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACION COMO RESERVADA.**

**ACORDANDO:**

**PRIMERO.** - Se **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACION COMO RESERVADA**, requerida por la **C. REYNA OLIVAREZ RODRIGUEZ.**

**SEGUNDO.** - Se instruye al Titular de la Unidad de Enlace y Acceso Público a la Información; notificar al la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Tránsito Municipal y al solicitante la presente resolución.

**TERCERA.** - Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, conforme lo dispone el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

No habiendo más asuntos que atender en Valle de Banderas, Nayarit, siendo las 16:00 (dieciséis) horas del día 24 (veinticuatro) de marzo del año 2020, (dos mil veinte), se da por clausurada la Cuarta Sesión Extraordinaria firmando al margen y calce de la presente resolución, por mayoría de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

**DIRECTOR DE JURÍDICO.**



*[Handwritten Signature]*

H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT  
JURÍDICO

**LIC. RAÚL ROSALES ROSAS.**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**CONTRALOR MUNICIPAL.**



*[Handwritten Signature]*

H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT  
CONTRALORIA MUNICIPAL

**L. C.P. SALVADOR RUELAS SOSA.**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.**

**JEFE DE ENLACE Y ACCESO PÚBLICO A LA INFORMACIÓN.**



*[Handwritten Signature]*

H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT  
LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**LIC. MARIO ALBERTO QUINTANAR RAMÍREZ.**